



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 267/2017.

ACTORES: LUIS ÁNGEL PRIETO
ZARAGOZA Y JUAN CARLOS PINEDA
RUIZ.

RESPONSABLES:

REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y RETORNO** dictado hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, siendo las catorce horas con once minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 267/2017

ACTORES: LUIS ÁNGEL PRIETO
ZARAGOZA Y JUAN CARLOS
PINEDA RUIZ

RESPONSABLES:
REPRESENTACIÓN DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, once de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario José Luis Bielma Martínez, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con:

El acuerdo de diez de mayo del presente año, a través del cual turnó a su ponencia el expediente **JDC 267/2017**, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Luis Ángel Prieto Zaragoza y Juan Carlos Pineda Ruiz, quienes se ostentan, respectivamente como candidatos a regidores en la posición número 2 de la planilla correspondiente al municipio de Cosoleacaque, Veracruz, en contra del registro de la planilla de Regidores del Partido de la Revolución Democrática, de dicho municipio, por ser diferente a la que resultó del procedimiento de selección interna de dicho instituto político y el acuerdo OPLEV/CG113/2017 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Con fundamento en los numerales 66, apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349, Fracción III, 354, 355, 364, y 416 fracción XIV del Código Electoral para el

Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN Y RADICACIÓN; Con fundamento en el artículo 369, del Código Electoral para el Estado, y artículo 37, Fracción I, y 128 Fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente, así como el acuerdo y constancias de cuenta que se ordenan agregar al mismo.

En consecuencia, se **radica** el presente juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano, en la ponencia a mi cargo.

SEGUNDO. Esta Ponencia advierte que en el índice del Libro de Gobierno, que lleva la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se encuentra registrado el expediente: **JDC 250/2017** turnado al Magistrado Javier Hernández Hernández, por acuerdo de nueve de mayo del año en curso, para la sustanciación de ley.

Ahora bien, del expediente previamente mencionado, se advierte que el juicio en cuestión fue interpuesto por Luis Ángel Prieto Zaragoza y Juan Carlos Pineda Ruiz, quienes se ostentan como candidatos a Regidores al ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, en contra del registro de la planilla de regidores del referido municipio diferente a la resultante del procedimiento de selección interna del Partido de la Revolución Democrática. Actos que atribuyen al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior, el suscrito Magistrado Instructor advierte que en el juicio de referencia y en el que se actúa, los mismos actores controvierten esencialmente registro de la planilla de candidatos a regidores correspondiente al municipio de Cosoleacaque, Veracruz, por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 375, fracción V del Código Electoral, en relación con el numeral 117 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, que establece que deberán acumularse los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en los que exista identidad o similitud en el acto o resolución impugnado, así como en la autoridad señalada como responsable.


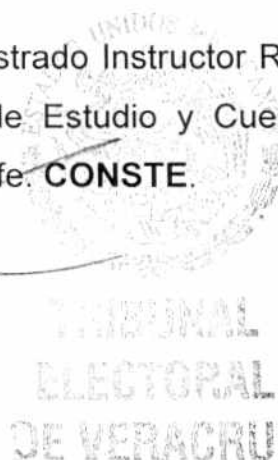
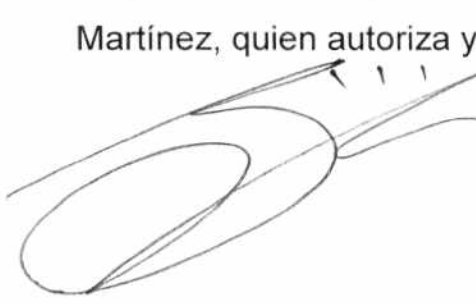
De igual forma, el último párrafo del artículo citado en primer término, ordena que se acumularán todos los medios de impugnación al más antiguo, a fin de que el Tribunal los resuelva en una misma sentencia.

En virtud de lo anterior, se considera que en los asuntos de mérito existe identidad del acto impugnado, autoridad responsable y conexidad en la causa, lo cual hace procedente, en un momento dado la acumulación del presente expediente **JDC 267/2017** al diverso **JDC 250/2017**, ambos del índice de este Tribunal.

TERCERO. En atención a lo anterior, se deja a disposición de la Secretaría General de Acuerdos el expediente en que se actúa, para que conforme a derecho y de acuerdo a sus atribuciones, **lo retorne al Magistrado Javier Hernández Hernández**, para efecto de que éste, si así lo tiene a bien, en su oportunidad lo acumule.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados y en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ